



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y un párrafo tercero al artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 36 inciso d); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

#### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I y 165 de la Constitución Política local, que le otorgan facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para reformar la ley fundamental de Tamaulipas, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

Perfeccionar el procedimiento en el que convergen tanto la Constitución Política local como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respecto al ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso del Estado en materia de declaración de procedencia de enjuiciamiento penal con relación a los servidores públicos estatales referidos expresamente en la citada norma constitucional, a fin de dotarlo de mayor claridad, seguridad y certidumbre en su desarrollo y conclusión.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Como punto de partida refieren los promoventes que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la forma federal del Estado, mismo que dota a las entidades federativas de una particular condición jurídica de soberanía o de libertad configurativa; mientras que el primer párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, establece el principio de soberanía dividida.

Indican que en razón de este principio, cada orden de gobierno -Federal y estatales- constituyen esferas jurídicas distintas y diferenciables en cuanto a sus ámbitos de validez personal, espacial, material y temporal, a través de los cuales se materializan las funciones atribuidas al Estado en su conjunto.

Mencionan que esta condición de soberanía o autonomía reforzada implica que las entidades federativas tienen la insoslayable capacidad de establecer su régimen y ejercer su gobierno interior, lo que entraña normar sus relaciones e interacciones ad intra (entre sus órganos y servidores públicos) y ad extra (frente al gobernado).

Con relación a lo anterior, manifiestan que el diseño y aplicación de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos locales que ordene las conductas de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

mismos -entre ellos y frente a gobernados- se deriva de las facultades de autogobierno con las que cuentan las entidades federativas, aludiendo que de ello se deduce la importancia de consolidar un sistema de responsabilidades con esas características que desarrollen a cabalidad la declaración de procedencia, como procedimiento clave de dicho sistema.

Aluden que la reforma al Título Cuarto de la Constitución General de 1982 actualizó el régimen de responsabilidades constitucionales de los servidores públicos federales y locales, así estableció diversas excepciones a la facultad de las entidades federativas para responsabilizar exclusiva y sistemáticamente a sus servidores públicos locales. Una de dichas excepciones quedó dispuesta en el párrafo quinto del artículo 111 constitucional, y consta de un procedimiento compuesto para atribuir responsabilidades penales a ciertos altos funcionarios de las entidades federativas por delitos federales.

Así también señalan que en la exposición de motivos de la mencionada reforma se propuso un equilibrio entre construir un "principio general de responsabilidad" -sujeta a responsabilidad a todo servidor público- y respetar la obligación de "descentralizar la vida nacional con base en una responsabilidad eficiente de los gobiernos estatales y municipales para gobernar democráticamente el destino de sus comunidades".

Refieren que en el mismo decreto se adicionó un procedimiento especial de declaración de procedencia, en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual faculta a las Legislaturas Locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda para llevar a cabo la declaración de procedencia que permita proceder penalmente en contra de los Ejecutivos de las Entidades Federativas, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En esa tesitura indican que, con independencia de lo que decidan los miembros de la Cámara de Diputados, la decisión de someter o no a un proceso penal a los sujetos previstos en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recae exclusivamente en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este contexto expresan que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el párrafo quinto del artículo 111 constitucional atribuyéndole un efecto meramente declarativo a la declaración de procedencia de la Cámara de Diputados: "por su parte, el párrafo quinto del citado artículo, determina a aquellos funcionarios para los que la declaración de procedencia por parte de la Cámara de Diputados se surte sólo cuando se les acuse de la comisión de delitos federales, en cuyo caso, la decisión de la Cámara tiene un efecto meramente declarativo, por lo que la misma debe comunicarse a las legislaturas locales, para que procedan como corresponda en ejercicio de sus atribuciones".

Refieren que el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas desarrolla y reglamenta la atribución prevista en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Federal y en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de esta manera, dispone que una vez recibidas la declaración de procedencia, que en su caso resuelvan que ha lugar a las mismas, emitida por la Cámara de Diputados por la atribución de comisión de delitos federales en contra de Gobernadores, Diputados de las Legislaturas Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, el Congreso procederá a declarar, a su vez, si procede la homologación de dichas declaratorias y consecuentemente el retiro de la protección que la propia Constitución del Estado otorga a tales servidores públicos a fin de ser enjuiciados como legalmente hubiere lugar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En torno a lo anterior consideran que el procedimiento de homologación atribuido al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tiene por objeto determinar la existencia de un hecho constitutivo de delito federal y la probable responsabilidad de los sujetos a los que se refiere el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Federal.

Exponen también que con motivo del procedimiento instaurado recientemente y la emisión de la declaratoria de procedencia de la Cámara federal, junto con la declaratoria de no homologación del Congreso Local, resultó evidente que el procedimiento constitucional del párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades no es claro, generando problemas interpretativos y confusiones que llegaron hasta la SCJN, y aluden que la misma cámara federal no tiene claridad, dada la negativa por parte de su presidenta de iniciar una controversia contra el acto de no homologación por parte del Congreso Local.

Precisan que este procedimiento que, en ambas cámaras, tanto federal como local, concluyó con una declaratoria de no homologación el 30 de abril del presente año, debe ser definitivo y no revisable posteriormente, esto es parte de la racionalidad de un procedimiento que garantice la certeza y la seguridad jurídica de todos los involucrados; así mismo, estiman que aún cuando pudiera considerarse como parte de la racionalidad del procedimiento, es importante dejarlo claro y expreso en el artículo constitucional correspondiente.

Señalan que lo anterior genera seguridad y certidumbre en su desarrollo y conclusión, pues estiman que de otro modo, el servidor público quedaría sujeto a un cambio de posición por parte del Congreso, lo cual generaría una subordinación inadecuada en el tiempo y una inseguridad para el ejercicio del cargo, lo cual es contrario a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

intencionalidad de los procedimientos de atribución de responsabilidad política y penal a los servidores públicos del Estado.

Finalmente expresan que el hecho de que las decisiones sean definitivas e inatacables una vez concluido el procedimiento por ambas cámaras, asegura que la relación del Estado con las cámaras federales sea clara y no quede sujeta a presiones políticas posteriores, lo que en su consideración genera certidumbre y fortaleza al sistema federal, porque de lo contrario quedaría vulnerable a decisiones políticas cambiantes, lo cual –indican- es justo lo que se quiere evitar con los procedimientos de responsabilidad constitucionalmente establecidos.

#### **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Una de las premisas de esta Legislatura ha sido la de perfeccionar y actualizar el marco constitucional y legal del Estado, armonizándolo en lo conducente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dotándolo de claridad y certidumbre en su aplicación.

En ese sentido, el objeto de la acción legislativa que nos ocupa se ciñe a perfeccionar el procedimiento en el que convergen tanto la Constitución Política local como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, respecto al ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso del Estado en materia de declaración de procedencia de enjuiciamiento penal con relación a los servidores públicos estatales referidos expresamente en la citada norma constitucional, a fin de dotarlo de mayor claridad, seguridad y certidumbre en su desarrollo y conclusión.

Cabe señalar que dicho procedimiento se establece en el marco de la particular condición jurídica o de libertad configurativa y del principio de soberanía dividida que atañen a las entidades federativas, permitiéndoles participar en la materialización de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

las funciones y fines del Estado en su conjunto, sin demérito de la insoslayable capacidad que estas tienen de establecer su propio régimen y de ejercer su gobierno interior.

Con relación a lo anterior y a la luz de la autonomía de que gozan las entidades federativas de regirse así mismas en lo que concierne a su ámbito de gobierno interior, estas tienen la potestad de diseñar y aplicar un sistema de responsabilidades de los servidores públicos locales que permita regular y encauzar el ejercicio de las funciones y atribuciones públicas, que corresponden, por mandato legal, a cada uno de los órganos de gobierno o, en su defecto, a sus titulares.

Ahora bien, como se expone en la iniciativa que se dictamina, la Constitución General de la República establece con relación a la facultad inherente a las entidades federativas de responsabilizar exclusiva y sistemáticamente a sus servidores públicos locales, la excepción establecida en el párrafo quinto del artículo 111 Constitucional, misma que entraña un procedimiento compuesto para atribuir responsabilidades penales a ciertos servidores públicos locales por delitos federales.

Esta previsión constitucional relativa a la excepción descrita, se formuló bajo la premisa de sujetar a responsabilidad a todo servidor público, respetando la obligación de descentralizar la vida nacional a la luz de una intervención eficiente de los gobiernos estatales y municipales para gobernar democráticamente el destino de sus comunidades.

De ahí la facultad que el párrafo quinto del artículo 111 Constitucional le confiere a las Legislaturas locales, con independencia de lo que decida la Cámara de Diputados, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda para llevar a cabo la declaración de procedencia que permita proceder penalmente en contra de los servidores públicos estatales por delitos federales que establece dicha disposición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior, como es del conocimiento público, ha sido refrendado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar dicha disposición atribuyéndole un efecto meramente declarativo a la decisión de la Cámara de Diputados y por tanto son las legislaturas locales las que finalmente deben proceder como corresponda en el ejercicio de las atribuciones que conciernen a su régimen o sistema de responsabilidades.

Al efecto y como lo exponen los promoventes, en nuestro régimen o sistema de responsabilidades, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, desarrolla y reglamenta la atribución prevista en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Federal y en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, disponiendo que una vez recibida la declaración de procedencia, emitida por la Cámara de Diputados por la atribución de comisión de delitos federales en contra de los servidores públicos estatales a que hace referencia la disposición constitucional, el Congreso procederá a declarar, a su vez, si procede la homologación de dicha declaratoria y consecuentemente el retiro de la protección que la propia Constitución del Estado otorga a tales servidores públicos a fin de ser enjuiciados como legalmente hubiere lugar.

Sin embargo y como lo exponen los promoventes, el procedimiento instaurado recientemente y la emisión de la declaratoria de procedencia de la Cámara federal, junto con la declaratoria de no homologación del Congreso Local, evidenció que el procedimiento relativo al párrafo quinto del artículo 111 Constitucional y al artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades, no es claro y genera interpretaciones equívocas y confusiones que trascendieron hasta el máximo órgano jurisdiccional de la nación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es por ello que consideramos procedente la propuesta planteada en la iniciativa que se dictamina, en el sentido de dotar de mayor claridad, seguridad y certeza el desarrollo y conclusión del procedimiento que se deriva de las citadas disposiciones constitucional y legal, afianzando su definitividad y no revisión posterior, a fin de garantizar plenamente la certeza y seguridad jurídica de todos los involucrados.

Lo anterior para evitar que dicho procedimiento pueda ser vulnerable y estar supeditado a decisiones políticas cambiantes, que es precisamente lo que se pretende evitar con los procedimientos de responsabilidad constitucionalmente establecidos, por lo que, en nuestra opinión, resultan viables las reformas planteadas tanto a la ley fundamental del Estado como a la ley local de la materia, para otorgar la seguridad jurídica que por técnica legislativa debe prevalecer en la normatividad que nos rige.

Un régimen o sistema, en este caso de responsabilidades, caracterizado por la seguridad jurídica, supone la existencia de un orden normativo preciso y claro en su interpretación, así como una plataforma institucional que garantice su exacta observancia y aplicación.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos estos órganos parlamentarios, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 84.-** En los...

El Congreso...

**En todos aquellos casos en los que el Congreso del Estado hubiese determinado la no homologación de la declaratoria por parte de alguna de las cámaras federales en los asuntos de su competencia, su decisión será definitiva e inatacable. En estos casos no podrá seguirse ninguno de los procedimientos indicados en los dos primeros párrafos de este artículo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 44.-** Las declaraciones...

En lo...

**Si el Congreso Local declara que no procede homologar la declaratoria de alguna de las cámaras federales en los asuntos de su competencia, esta decisión será definitiva y no podrá ya realizarse de manera posterior ningún acto con motivo de esa declaratoria.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

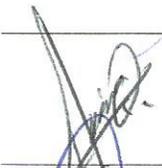
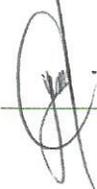
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor de este decreto hayan concluido con una declaratoria del Congreso Local con motivo de una declaratoria de la competencia de las cámaras federales, se considerarán concluidos de manera definitiva e inatacable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA SECRETARIO			
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			
DIP. JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL			
DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL			

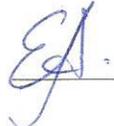
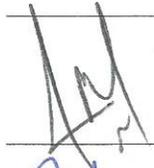
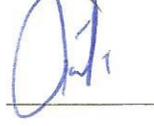
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 44 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA PRESIDENTE			
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL			
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL			
DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.